



CUENTA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACION PUBLICA **(OCTUBRE DE 2025)**

Introducción

En representación del Tribunal de Contratación Pública, vengo en mi condición de Presidente, a dar cuenta de las actividades desarrolladas por el Tribunal ante ustedes, que representan un selecto grupo de ciudadanos, autoridades, ministros de tribunales superiores de justicia, destacados profesores y estudiosos del derecho público administrativo.

“HAY QUE DEJAR QUE LAS INSTITUCIONES FUNCIONEN”, decía un ex Presidente de la República. Si bien la cita fue realizada en un contexto muy diferente, no debemos nunca olvidar que las instituciones públicas están conformadas por personas, las que son el centro del ordenamiento jurídico. Las instituciones per se no son buenas ni malas, pero quienes hacen que ellas funcionen bien, con eficiencia y eficacia, o que tengan un desempeño deficiente o irregular, son las personas que las conforman. Y por eso dedico esta cuenta pública a los hombres y mujeres que dan vida institucional a nuestro Tribunal de Contratación Pública.

Esta cuenta pública tiene por objetivo informar acerca de la actividad jurisdiccional del Tribunal desde el 1° de enero de 2024 hasta el 30 de septiembre de este año, lapso en que se comprenden casi diez meses de funcionamiento de este órgano jurisdiccional bajo la vigencia de la nueva Ley de Compras Públicas, que, como Uds.



saben, fue modificada de manera relevante por la Ley N°21.634, la cual comenzó a regir para el TCP el 12 de diciembre de 2024.

En consecuencia, esta Cuenta persigue mostrar los cambios más relevantes que ha implicado, para el funcionamiento de este Tribunal, el rediseño legal de esta judicatura contenido en las disposiciones del Capítulo V de la Ley N°21.634, expresando los desafíos que ha debido afrontar, así como el impacto de las disposiciones que incrementan su competencia y refuerzan su estatuto orgánico y procedimiento judicial en el número, tramitación y tipología de casos que pasaremos a mostrar.

Nuevamente, dejamos expresa constancia y agradecemos sinceramente la acogida que para este tipo de actividades nos ha brindado permanentemente la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a su decano, señor Gabriel Bocksang, al Director del LLM-UC, señor JIPR, y al Coordinador de su Mención en Derecho Regulatorio, señor JLLA. Y asimismo agradecemos la gentil y desinteresada colaboración de la Sra. Contralora General de la República, Dorothy Pérez Gutiérrez, quien, a pesar de su apretada agenda, ha participado en el brillante Seminario que antecedió a esta Cuenta Pública.

Veinte años y Nueva Época del Tribunal de Contratación Pública

El pasado 27 de septiembre de 2025, el Tribunal cumplió 20 años desde su instalación, lo que marca no sólo un hito cronológico, sino también cualitativo **-una nueva época-**, porque esta judicatura es distinta de aquélla que existió por más de 19 años hasta el 11 de diciembre pasado. En efecto, podríamos sostener que el TCP ya no es



sólo un órgano jurisdiccional con una competencia meramente precontractual (como lo establecía el art. 24 de la antigua LCP), y con competencia fragmentada y separada con los tribunales ordinarios, respecto de la ejecución del contrato y de los procedimientos contractuales diversos de las licitaciones, pues la ampliación de su competencia en los cuatro numerales del actual artículo 24 de la LCP han configurado una nueva y reforzada competencia contencioso administrativa especializada.

En efecto, como ustedes bien saben, se ha sostenido en una serie de recientes libros y artículos especializados de la doctrina administrativista nacional, que las disposiciones de la Nueva Ley de Compras Públicas, vigentes desde el día 12 de diciembre de 2024, han transformado al TCP en una judicatura contenciosa administrativa especial que conoce de una ampliada gama de actos u omisiones, tachados de ilegalidad y/o arbitrariedad, en el ámbito de la contratación administrativa de los órganos del Estado regulados por este cuerpo legal.

Para permitir la tramitación oportuna del sustancial crecimiento de la cantidad de juicios, la Ley N°21.634 estableció que el nuevo Tribunal funcionará en dos salas para conocer de cuatro tipos de acciones de impugnación que se contienen en los numerales del 1° al 4° del artículo 24 de la nueva ley; elevando asimismo su número de jueces titulares de tres a seis, estableciendo su dedicación exclusiva al cargo, así como contemplando dos jueces suplentes para permitir el funcionamiento en dos salas del Tribunal en caso de ausencia de uno o dos jueces titulares. Por otra parte, se aumenta la dotación de



funcionarios en la forma prevista en el Capítulo V del citado cuerpo legal, incrementando su cupo hasta 19 cargos.

Integración del Tribunal y Funcionamiento en dos Salas

Como se ha señalado, la integración del Tribunal según dispone el artículo 22 bis de la Ley N°19.886, está conformada por seis jueces titulares y dos jueces suplentes.

Son jueces titulares de este Tribunal, actualmente, y por orden de antigüedad de su último nombramiento, los señores Pablo Andrés Alarcón Jaña, Álvaro Eugenio Arévalo Adasme, Francisco Javier Alsina Urzúa y Johans Darío Saravia Carreño y las señoras Carolina Alejandra Rivera Tobar y Jenny Lissette Turrys Nicolás. Por otra parte, informamos que, a la fecha de esta cuenta, esta judicatura carece de jueces suplentes, pese a que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.634, en diciembre de 2023, el Tribunal ofició oportunamente a las autoridades respectivas, para que se iniciara el procedimiento destinado a efectuar los respectivos concursos, encontrándose pendiente aún -desde febrero de este año 2025- el nombramiento de dichos jueces suplentes por parte del Presidente de la República.

Hacemos presente que, para el funcionamiento en dos salas de este órgano jurisdiccional, es esencial que se encuentren nombrados los jueces suplentes, dado que la ausencia de un titular puede producirse en cualquier momento y por múltiples motivos. Esto quedó demostrado por el hecho de que, durante casi cuatro meses, coincidentes con el inicio de la vigencia del nuevo Capítulo V de la



LCP –desde el 12 de diciembre de 2024 hasta el 2 de abril de 2025–, esta judicatura debió funcionar en una sola sala porque contaba sólo con cinco jueces titulares.

Recién el día 1° de abril pasado, prestó juramento la jueza señora Jenny Turrys Nicolás, pudiendo completarse así la dotación de jueces titulares, y permitiendo dar cumplimiento al artículo 22 septies de la Ley N°19.886. Sin embargo, la situación antes descrita, de dilación en el nombramiento de los jueces del TCP, podría volver a ocurrir, dado que el suscrito cesa en su cargo en dos semanas más (el 4 de noviembre de 2025), y el Juez señor Álvaro Arévalo Adasme cesa en su cargo el día 2 de febrero 2026; para lo cual ya está en marcha un concurso para llenar ambas vacantes (con 94 postulantes declarados admisibles, y luego con 44 postulantes avanzado actualmente en el procedimiento de ADP, que han sido convocados a la entrevista gerencial); siendo esencial, por lo tanto, que los concursos de jueces titulares y suplentes sean resueltos en un tiempo prudente, para así no afectar la pronta, debida, y cumplida administración de justicia administrativa especializada que el legislador ha encomendado a nuestro TCP.

Dotación de Personal y Nuevas Dependencias

El legislador estableció que el apoyo a la función jurisdiccional fuera realizado por 19 funcionarios. Sin embargo, a esta fecha, aún no se ha procedido a las nuevas contrataciones. Esta tarea la siguen realizando el secretario abogado, cinco relatores abogados y cinco funcionarios administrativos –más una contratación provisoria a contar del 1° de septiembre–, quienes han debido ajustarse a la nueva



dinámica en dos salas de este órgano jurisdiccional y a una carga de trabajo mucho más elevada, manifestada en la duplicación del número de casos que observamos en los últimos cuatro meses, todos motivos por los cuales, aprovecho para reconocer en ellos el esfuerzo y compromiso demostrado.

Conforme establece el artículo 23 de la Ley N°19.886, las nuevas contrataciones deben efectuarse por concurso público. Los concursos públicos se encuentran en distintas etapas de desarrollo: el de nuevos relatores está pronto a finalizar este mes, y permitirá la contratación de cinco nuevos abogados o abogadas que desarrollarán esta función. Distinta es la situación de los concursos destinados a contratar nuevos funcionarios administrativos, que se encuentra recién en sus fases iniciales. Esperamos, con todo, iniciar el año 2026 con la dotación completa de 19 funcionarios, lo que es esencial para afrontar debidamente la carga de trabajo cada vez mayor que se vislumbra.

En este orden de ideas, debe relevarse que la dedicación presencial exclusiva que la ley establece para los jueces titulares, así como la sustancial mayor dotación de personal, no es posible cumplirla en las actuales dependencias de este órgano jurisdiccional que no superan los trescientos metros cuadrados. Se requiere de una infraestructura mayor para que el Tribunal desarrolle normalmente sus funciones. Sobre esta materia, hemos sido informados por el Jefe de la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros y del Tribunal de Contratación Pública (ATTA), a quien la nueva ley entregó la gestión administrativa, que, en abril del próximo año, contaremos con un nuevo inmueble con una cabida suficiente para la nueva planta de jueces y funcionarios, lo que constituye una muy



buena noticia para el adecuado desarrollo de nuestra función jurisdiccional, que esperamos se concrete en los plazos previstos.

Las Estadísticas del Tribunal

Conforme lo expuesto en la introducción, para efectos estadísticos, esta cuenta abarca 21 meses, desde el 1° de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2025, lapso en que pueden apreciarse dos períodos regidos por normativas distintas. El primer período, en que la tramitación de las causas se ajusta a la antigua Ley de Compras Públicas, desde el 1° de enero al 11 de diciembre de 2024. Por otra parte, la segunda etapa, que va desde el 12 de diciembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, esto es, cerca de 10 meses, en que se aplica la nueva competencia y procedimiento judicial establecido en la Nueva Ley de Compras Públicas, según se dispone en el inciso cuarto del artículo 1° transitorio de la Ley N°21.634. A continuación, se analizarán en sus líneas gruesas, ambos períodos por separado.

Los números del año 2024

Durante el primer período, esto es, del 1° de enero al 11 de diciembre de 2024, ingresaron 385 demandas, que representan un incremento del 31% respecto de las 293 causas ingresadas el año 2023, al 11 de diciembre en el año 2023, y, además, el mayor ingreso histórico del Tribunal, a esa fecha, bajo la antigua ley, sólo comparable al del año 2019, en que, a esa fecha, se habían presentado 368 demandas. Las causas terminadas alcanzan a 304 casos que, si bien mantienen la tendencia del año 2023, representan una



importante diferencia respecto de los ingresos, que impacta en el número de causas en tramitación, aumentándolas.

Cerca de la mitad de los juicios finalizó por sentencia definitiva, esto es, 118, que equivalen al 39% del total de casos terminados. Le siguen el número de casos que termina por motivos imputables al demandante –abandono de procedimiento, desistimiento o mecanismos autocompositivos– que alcanzan a 101 (33%). Por último, un 28% (85 casos) finaliza por diversas causales de inadmisibilidad, tales como la incompetencia del Tribunal o la extemporaneidad de la acción de impugnación u otras razones, como la acumulación de una causa a otro proceso.

Por otra parte, en este período, el Tribunal ordenó la suspensión del procedimiento licitatorio en el 10% de los casos de que conoció, y el 78% de sus sentencias fueron confirmadas por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo del recurso de reclamación.

Las estadísticas bajo la Nueva Ley de Compras Públicas

Durante la segunda etapa, esto es, del 12 de diciembre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, ingresaron 442 demandas que, aun comprendiendo un período menor a un año, representa el mayor ingreso histórico del Tribunal, lo que era previsible dado el sustancial aumento de competencia contenido en la nueva Ley de Compras Públicas. En el mismo período sólo finalizan 287 causas, es decir, hay una gran diferencia respecto del ingreso, lo que refuerza el incremento del número de causas en tramitación.

Cerca de la mitad de los juicios finalizan por sentencia definitiva, esto es, 139, que equivalen al 48% del total de casos



terminados. Le siguen el número de casos que termina por motivos imputables al demandante –abandono de procedimiento, desistimiento o mecanismos autocompositivos– que alcanzan a 92 (32%). Por último, un 20% (56 casos) finaliza por diversas causales de inadmisibilidad, tales como la incompetencia del Tribunal o la extemporaneidad de la acción de impugnación u otras razones, como la acumulación de una causa a otro proceso.

Por otra parte, en este período, las suspensiones de procedimientos contractuales o de ejecución de contrato decretadas por el Tribunal alcanzan el 13% de los casos de que conoció, y el 96% de sus sentencias fueron confirmadas por la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

En el incremento de casos durante la vigencia de la nueva ley, pueden distinguirse dos etapas. Una referida a los primeros cinco meses, que no alcanza a la duplicación de casos de años anteriores. En el segundo período, referido a los últimos cuatro meses (1° de junio al 30 de septiembre de 2025), observamos un ingreso que duplica el de años pasados.

Tipología de Casos durante al año 2024

Las causas que ingresaron en esta judicatura, durante el período que abarca esta cuenta, presentan similares características a las de períodos anteriores, con las variaciones que en cada caso pasan a señalarse.

En cuanto al tipo de contratos licitados, los contratos de suministro de bienes muebles y de prestación de servicios



constituyen una clara mayoría, con un porcentaje de **71%** del total de demandas que impugna esta categoría de contratos. El desglose de éstos es de un **55%** para los contratos de servicios, y un **16%**, para los de bienes. Por otra parte, la licitación de contratos de ejecución de obra pública alcanza a un **16%**, y los contratos de concesión llegan a un **13%**, siendo en su gran mayoría contratos de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios de las municipalidades.

En cuanto a los organismos públicos demandados, las Municipalidades se mantienen claramente como las instituciones públicas más demandadas, con un **48%**. En segundo lugar, los órganos de la Administración Centralizada alcanzan un **26%**, de los cuales el 6% corresponde a las Fuerzas Armadas y Carabineros. En tercer lugar, los Establecimientos de Salud, con un **16%** y, por último, en cuarto lugar, los servicios públicos descentralizados que llegan a un **10%**.

En lo referido a los actos administrativos reclamados, se mantiene la tendencia de concentrar las impugnaciones en el acto de adjudicación y en los informes de evaluación de las ofertas, con un **61%**. Le siguen las impugnaciones de otras resoluciones que ponen término al procedimiento administrativo –tales como, la deserción, readjudicación, revocación e invalidación– que llegan a un **16%**; y entre éstas, destaca la que declara desierta la licitación con un 7%. En tercer lugar, las demandas dirigidas contra las bases de la licitación que llegan a un **13%**. Las restantes acciones de impugnación se distribuyen respecto de otros actos administrativos, por ejemplo, el que declara inadmisibile una oferta, el acto de apertura de ofertas o las peticiones vía foro inverso.



Tipología de Casos bajo la nueva Ley de Compras Públicas

Como se ha indicado, el aumento de cobertura del Sistema de Compras Públicas se manifiesta en un sustancial incremento de la jurisdicción del Tribunal y, en lo que interesa a la tipología de casos, ello considera nuevos justiciables y nuevos actos impugnados que dicen relación con los nuevos procedimientos de contratación cuya impugnación conoce ahora el TCP, y, principalmente, con la ejecución del contrato.

Como es de vuestro conocimiento, el nuevo artículo 24 de la Ley N°19.886 contempla cuatro acciones de impugnación en sus distintos numerales. En la inmensa mayoría de los casos, casi el **89%**, la acción de impugnación deducida corresponde al numeral 1° del artículo 24 y, en casi todos éstos, se siguen impugnando actos u omisiones ilegales o arbitrarios ocurridos en procedimientos licitatorios (86%), habiendo unos pocos casos de demandas contra procedimientos de contratación de trato directo o de compra ágil. La gran mayoría de los casos relativos a la nueva competencia dicen relación con la ejecución de contratos (**11%**), contenidos en el numeral 2 del artículo 24. Además de ello, el Tribunal conoce residualmente un caso relativo al Registro de Proveedores y un caso en que se reclama la nulidad de un contrato por falta de probidad.

La nueva competencia del Tribunal se manifiesta, en algunas variaciones en este período respecto de años anteriores, en lo referido a los actos administrativos reclamados, que se expresa claramente en que un porcentaje importante de los nuevos actos impugnados dicen relación con la ejecución del contrato (**11%**), en que se impugnan en su mayoría aplicaciones de multas, cobro de garantías y términos



anticipados de contrato. En cuanto a los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y los informes de evaluación de las licitaciones públicas siguen concentrando la mayor parte de las acciones, con un **51%**, lo que, sin embargo, constituye una significativa baja de más de diez puntos respecto del año 2024. Le siguen las demandas dirigidas contra las bases de la licitación, que llegan a un **16%**. En tercer lugar, encontramos las impugnaciones de otras resoluciones que ponen término al procedimiento administrativo de licitación –tales como, la deserción, readjudicación, revocación e invalidación– que llegan a un **14%**, y, entre éstas, destaca la que declara desierta la licitación con un **6%**. Las restantes acciones de impugnación se distribuyen respecto de otros actos administrativos.

En cuanto al tipo de contratos licitados, la tendencia se mantiene, y los contratos de suministro de bienes muebles y de prestación de servicios constituyen una clara mayoría, con un porcentaje de **78%** del total de demandas que impugna esta categoría de contratos. Por otra parte, los contratos de concesión llegan a un **14%**, siendo en su gran mayoría contratos de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios. La única diferencia importante es la baja de los contratos de ejecución de obra pública a un **8%**.

En cuanto a los organismos públicos demandados, también se mantiene la tendencia de que las Municipalidades sean las instituciones públicas más demandadas, aunque bajan a un **40%**. En segundo lugar, se mantienen los órganos de la Administración Centralizada, que alcanzan un **25%**. En tercer término, los Establecimientos de Salud, con un **21%** y, por último, en cuarto



lugar, los servicios públicos descentralizados que llegan a un **12%**. Sólo un **2%** de los casos se refieren a nuevos justiciables, en su mayoría, corporaciones municipales.

El impacto de las reformas procesales en la tramitación ante el Tribunal de Contratación Pública

Las causas en actual tramitación en el Tribunal de Contratación Pública se ajustan a dos procedimientos judiciales distintos. Las causas iniciadas a partir del 12 de diciembre de 2024 se rigen por el procedimiento reformado por la Ley N°19.886, y las que comenzaron antes de esa fecha, por la antigua tramitación. La diferencia es relevante porque el legislador, con la finalidad de perfeccionar la tramitación judicial, introdujo una serie de modificaciones procesales, tales como, el trámite de conciliación obligatoria, la posibilidad de deducir excepciones dilatorias y pedir plazo adicional para evacuar informe y la posibilidad de iniciar el juicio mediante la solicitud de la suspensión del procedimiento contractual y de la suscripción o ejecución del contrato. Habiéndose cumplido diez meses desde la introducción de las reformas, podemos hacer un análisis preliminar.

Quizá la institución procesal más novedosa sea la conciliación obligatoria que, introducida para finalizar prontamente la causa, evitando el desgaste jurisdiccional para el Tribunal y las partes, no ha logrado el objetivo deseado. En efecto, habiéndose realizado más de doscientas conciliaciones, sólo en **13 casos** se ha llegado a acuerdo, lo que representa apenas un **6% del total de ingresos de causas**. Como se ha informado, el 86% de los casos se refiere a



procedimientos licitatorios en que, mayormente, se impugna la adjudicación, lo que dificulta el acercar posiciones en puntos intermedios, cuando ya se ha celebrado o está pronto a celebrarse el contrato con quien resultó adjudicado.

Por otra parte, el organismo público dispone de la posibilidad de pedir prórroga para evacuar informe o deducir excepciones dilatorias antes de evacuarlo, apreciándose un uso razonable de estas instituciones de alrededor de un 15% de los casos sometidos a tramitación.

La posibilidad de iniciar el juicio mediante la medida prejudicial precautoria de suspensión del procedimiento contractual o de la ejecución del contrato, apenas se ha utilizado en **cinco casos sin éxito**, resultando mucho más efectiva la presentación de la demanda para conseguir la cautelar, hasta ahora.

Por último, el establecimiento de un régimen recursivo de las resoluciones dictadas por este órgano jurisdiccional es un avance, pero parece excesiva la amplia cobertura del recurso de apelación, que permite impugnar no sólo las sentencias interlocutorias que ponen término al juicio o hacen imposible su prosecución, sino otras resoluciones, tales como, la que se pronuncia sobre la solicitud de suspensión del procedimiento contractual o de la ejecución del contrato, lo que sin duda puede retrasar la tramitación del juicio.

En atención a lo precedentemente señalado, puede sostenerse que la estructura del juicio no ha sido alterada de manera importante, dada la escasa utilización por las partes de las medidas prejudiciales precautorias y de las excepciones dilatorias. Sin embargo, la



institución de la conciliación agregada como trámite obligatorio no ha tenido el éxito esperado por el legislador, lo que tiene como efecto aumentar la duración de los pleitos, mismo efecto producido por un régimen de apelaciones excesivamente amplio para un procedimiento cuya naturaleza es breve y sumaria, según se establece en el artículo 27 de la Ley N°19.886.

Palabras finales

Para no agotar a la audiencia, que ha sido muy generosa con este servidor, sólo me queda agradecer:

En primer término, a mi familia, soporte vital que nos permite tener la vida buena y feliz que todos deseamos por nuestro paso terrenal en este mundo;

Al Tribunal, a sus jueces y funcionarios, que nos brindan el mejor de sus esfuerzos para cumplir no sólo con lo mínimo que se espera de un Tribunal, sino que dan lo mejor de sí para otorgar a nuestros justiciables una pronta, cumplida, y eficaz administración de justicia especializada;

Y a Dios, que ha sido en extremo generoso conmigo, pues en su infinita bondad y gracia, me ha permitido, en estos poco más de siete años, desempeñar una de las funciones más nobles a las que puede aspirar un abogado: ser juez.

En efecto, y ya lo señalaba el profeta Isaías, en el Antiguo Testamento: “la paz es obra de la justicia”. Y Santo Tomás de



Aquino, doctor de la Iglesia, agregaba en su magna obra, la Suma Teológica, II-II ae, Cuestión 29, artículo 3, Ad. 3 (Respuesta a la tercera objeción”:

“La paz es indirectamente obra de la justicia, es decir, en cuanto elimina obstáculos. Pero es directamente obra de la caridad, porque la caridad, por su propia razón específica, causa la paz”.

En otras palabras, “Al juez le ha sido encomendada, en forma exclusiva y excluyente, en nuestro ordenamiento jurídico, la función jurisdiccional. A él le corresponde la trascendental misión de determinar si gobernantes y gobernados han actuado en conformidad o en disconformidad a Derecho. En definitiva, el juez es un artífice de la paz y de la concordia social, pues a él le corresponde declarar el derecho al caso concreto (*iuris dictio*), restableciendo así las relaciones de justicia entre los miembros de la comunidad”.

Muchas gracias a todos, que tengan una feliz semana.